



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°016- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir..."; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización..."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...";

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”; **y, el literal c)** establece: “Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 5 Iidem establece "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a) establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...";

Que, el artículo 60 literales a) y n) del COOTAD, manifiesta: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)"

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"

Que, el artículo 5 de la Ley de turismo, considera a las actividades turísticas como aquellas que pueden desarrollarse por personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente";

Que, el artículo 10 ibidem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo, en su artículo 23 establece: "De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean estos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento...";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC2016, resuelve "(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta cartera de Estado, lo siguiente: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 12 ibidem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, las reformas expedidas mediante los Acuerdos Ministeriales 2020 034 y 2023 002 del Ministerio de Turismo del Ecuador, establecen nuevos valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, bajo los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, obtienen los valores económicos máximos para los cobros considerando la tipología del Cantón.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: "El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos";

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-002 de fecha 06 de enero de 2023, el señor Niels Anthonez Olsen Peet, Ministro de Turismo, reformó el Acuerdo Ministerial No. 2018-037, estableciendo nuevos valores por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);

Que, el 22 de septiembre de 2023 se publicó en el Registro Oficial el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, cuyas disposiciones reformativas modifican el Acuerdo Ministerial No. 2018-037, incorporando esta modalidad dentro de la clasificación única de alojamiento turístico, a efectos del cobro de tasas por la concesión de la LUAF;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 008-2024 establece los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, disponiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales identifiquen la clasificación y categoría de cada actividad turística conforme al Anexo 1 del referido acuerdo, así como las tasas correspondientes según la actividad desarrollada;

Que, el artículo 55 del COA, prevé: "**Competencias de los órganos colegiados.** Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el Art. 2. De LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, establece: **Decisiones Motivadas.** - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, sustentos técnicos, financieros de ser el caso y la fundamentación jurídica que respalde las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos;

Que, Art. 3 *ibidem*, contiene: **Facultad Normativa.** - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, mediante Memorando No. GADCZ-ADT-2024-012-M de 28 de febrero de 2024, la Blgo. Pamela Luna Aponte, Directora de Gestión Ambiental del GAD Zapotillo, solicita remitir a la Ing. María José Aguirre, Directora del Ministerio de Turismo Zonal 6, la actualización del proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos registrados como prestadores de servicios turísticos en la jurisdicción del cantón Zapotillo", para su revisión y posterior aprobación por el Concejo Cantonal; documento cuyo objetivo es, establecer un marco normativo que alivie cargas económicas, fomente la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad;

Que, mediante Memorando No. GADCZ-DGA-2024-0100-M de fecha 13 de marzo de 2024, se adjunta el Informe Técnico suscrito por la Blgo. Pamela Luna Aponte, Directora de Gestión Ambiental del GAD Zapotillo, en el que se destaca la importancia del turismo como actividad generadora de recursos económicos y se señala la necesidad de reformar la ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para establecimientos turísticos en el cantón Zapotillo, a fin de actualizar los porcentajes conforme a los Acuerdos Ministeriales No. 2020-034 y No. 2023-002, e incorporar a los muebles habitacionales como categoría sujeta a regulación. Asimismo, concluye que dicha reforma es necesaria para asegurar la alineación de los establecimientos turísticos con las disposiciones del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Memorando No. 001-CT-GADCZ-2025 de fecha 01 de abril de 2025, la Sra. María José Bustamante Celi, Concejala y Presidenta de la Comisión de Turismo del GAD Zapotillo, remite el Informe Técnico No. IC-CT-CGADCZ-2025-001, en el cual se expone el análisis del Proyecto de Reforma Nro. 01 a la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las actividades turísticas en el cantón Zapotillo. El informe concluye la necesidad de actualizar dicha ordenanza conforme a los últimos Acuerdos Ministeriales, en especial el No. 008-2024, incorporando a los inmuebles habitacionales como parte de la clasificación de alojamiento turístico para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). Además, se establece un nuevo tarifario y se incorpora una Disposición Transitoria que permite la actualización periódica de las tasas mediante resolución administrativa. La Comisión de Turismo, en sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2025, resolvió aprobar el informe y remitir el proyecto de reforma al Concejo Municipal para su conocimiento y tratamiento en segundo debate, con el objetivo de garantizar la alineación de la normativa local con las políticas del Ministerio de Turismo y facilitar su pronta publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Memorando No. GADCZ-DGA-2024-115-M de fecha 08 de abril de 2025, la Blgo. Pamela Luna Aponte, Directora de Gestión Ambiental del GAD Zapotillo, remite el Informe Técnico No. 001-TDT-GADCZ elaborado por la técnica encargada de la Unidad de Turismo, en el cual se expone la necesidad de reformar la ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las actividades turísticas en el cantón Zapotillo, a fin de actualizar los porcentajes de cobro conforme al Acuerdo Ministerial No. 008-2024, publicado el 11 de diciembre de 2024 en el Segundo Suplemento No. 701 del Registro Oficial. El informe concluye que dicha reforma es pertinente y factible, ya que permite



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

mantener la normativa local alineada con las disposiciones del Ministerio de Turismo, solicitando además su aprobación inmediata para viabilizar el cobro correspondiente a los establecimientos registrados como prestadores de servicios turísticos en la jurisdicción;

Que, mediante Informe Jurídico No. 011-DPS-GADCZ-2025 de fecha 09 de abril de 2025, la Abg. Grecia Moncada, Procuradora Síndica del GAD Zapotillo, emite criterio respecto al Proyecto de Reforma de Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Zapotillo, recomendando: ordenar la redacción del considerando décimo noveno; sustituir la expresión "Dirección Ambiental" por "Dirección de Gestión Ambiental"; modificar el artículo 60 para designar al Inspector de la Comisaría Municipal como órgano instructor del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la ordenanza vigente sobre potestad sancionadora; suprimir los artículos 61 al 73 por duplicidad normativa; y requerir la emisión de un informe financiero que sustente la viabilidad del proyecto. Concluye que estas observaciones deben ser consideradas por la Comisión de Legislación y por el Concejo Municipal antes del segundo debate, remitiéndose el informe al Secretario del Concejo para su tratamiento en sesión;

Que, mediante Informe Financiero Nro. 029-GADZ-DF-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, se emite criterio favorable respecto al "**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**"; destacando que el mismo ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 008-2024, cumpliendo así con la normativa legal vigente. El informe concluye que la reforma propuesta es financieramente factible, y resalta que la aplicación de beneficios tributarios en el marco de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) representa no solo un incentivo a la actividad turística formal, sino también una medida estratégica orientada a la reactivación económica, la sostenibilidad y el fortalecimiento de los ingresos municipales. Por tanto, recomienda su aprobación y remisión al Concejo Cantonal para su análisis y eventual adopción;

Que, en Sesión ordinaria del Cabildo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, celebrada el 29 de mayo de 2025, se trató como punto 5. Segundo y definitivo debate del "**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**";

Que, en el marco del ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo, resulta imperativo mantener actualizada la normativa local relacionada con el desarrollo turístico, garantizando su coherencia con las disposiciones emitidas por el ente rector a nivel nacional, en este caso, el Ministerio de Turismo;

Que, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, coordinación interinstitucional y mejora continua de la gestión pública, se reconoce la responsabilidad administrativa y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

política de este Concejo Cantonal de adecuar sus ordenanzas a los nuevos marcos normativos nacionales, con el propósito de fortalecer la institucionalidad, garantizar seguridad jurídica a los administrados y promover un desarrollo turístico ordenado, sostenible y alineado con las políticas públicas vigentes;

EN USO DE SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en segundo y definitivo debate, la "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO", de conformidad con las observaciones técnicas y jurídicas incorporadas durante el proceso de tratamiento legislativo.

Artículo 2.- Disponer que la presente ordenanza sea remitida a la **Secretaría General del GAD Zapotillo**, para que proceda a su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y se garantice su adecuada difusión, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Encargar a la **Dirección de Gestión Ambiental** y a la **Unidad de Turismo** del GAD Municipal del cantón Zapotillo, el cumplimiento, seguimiento y control de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en otros medios institucionales, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Archívese el expediente correspondiente, con toda la documentación técnica, jurídica y administrativa que sustenta la presente resolución, para los fines de control y seguimiento legal pertinentes.

Art. 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, y más dependencias pertinentes, para los fines consiguientes de ley;

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el 29 de mayo de 2025.

Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo



Zapotillo-Loja-Ecuador

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el veintinueve de mayo de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el veintinueve de mayo de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. – Zapotillo, veintinueve de mayo de 2025.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL